



**RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Anteproyecto de embalse de Peñarroya en la margen izquierda del río Tastavins, T.M. de Peñarroya de Tastavins (Teruel), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (N.º Expte. INAGA 500201/01/2012/00873).**

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, artículo 24.2. proyecto incluido en el anexo III, grupo 7 del Decreto 74/2011, de 22 de marzo, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón).

Promotor: Instituto Aragonés del Agua

Proyecto: Construcción de una balsa de almacenamiento de 0,33 Hm<sup>3</sup> de capacidad, obra de toma en el río Tastavins, estación de bombeo y tuberías de conducción.

**Descripción básica del proyecto presentado**

- La balsa proyectada ocupará una superficie de unas 4 ha, con cota de coronación a 706 msnm. Se proyecta su impermeabilización con lámina de EPDM, disponiéndose en el fondo de la balsa de una red de drenaje en "espina de pez" para detectar posibles filtraciones. La balsa dispondrá de un aliviadero de labio fijo de 5 m para evacuar excedentes a un afluente del barranco de la Manzana. Tanto el desagüe de fondo, como las conducciones de los posibles drenajes y el desagüe de la cámara de válvulas se conducen a dicho afluente.

- La obra de toma consistirá en un azud que aprovechará los muros de la antigua estación de aforos en el río Tastavins, de 1,5 m de altura y 19 m de longitud. Se ha diseñado un vertedero con una longitud de 0,75 m que permitirá la circulación del caudal ecológico y que puede servir a la escala de peces. El caudal de diseño es de 150 l/s.

- La conducción mediante tubo de polietileno de 400 mm de diámetro, discurrirá paralela al cauce del río Tastavins realizando un cruce con el mismo de manera ortogonal, transportando el caudal en lámina libre hasta la estación de bombeo. Está prevista una protección con escollera en la parte superior de la excavación en zanja para evitar la socavación de la misma en épocas de avenidas.

- La estación de bombeo consta de dos bombas de 110 KW cada una, estando prevista la utilización de una sola bomba en funcionamiento ordinario, quedando la segunda bomba de reserva.

- No se prevé la apertura de nuevos accesos ni el acondicionamiento de ningún camino existente. No se indica nada acerca del abastecimiento energético, ni los volúmenes de materiales de excavación y terraplén.

**Documentación presentada:**

- Documento ambiental (artículo 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 7 de febrero de 2012.

**Proceso de consultas para la adopción de la resolución**

**Administraciones, Instituciones y personas consultadas:**

- Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins
- Comarca Matarraña / Matarranya
- Acción Verde Aragonesa
- Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR
- Confederación Hidrográfica del Ebro
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Ordenación del Territorio
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- Anuncio en «Boletín Oficial de Aragón» n.º 45, de 6 de marzo de 2012, para identificar posibles afectados.

**Respuestas y alegaciones recibidas:**

- Dirección General de Patrimonio Cultural: indica que es necesaria la realización de prospecciones arqueológicas y que el proyecto debe someterse al trámite de Evaluación de Impacto sobre el Patrimonio Cultural.



- Dirección General de Ordenación del Territorio: indica la necesidad de someter el proyecto al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y realiza varias propuestas sobre el contenido que debería tener el estudio de impacto ambiental.

- Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins: manifiesta su oposición al proyecto por resultar inviable el bombeo y por tanto no lo considera sostenible socialmente. Se envió copia de dicho certificado al promotor con el fin de que manifestara lo que considerara oportuno, y con fecha 7 de mayo de 2012, se recibió un escrito del Instituto Aragonés del Agua en el que indicaba que dicho certificado debía considerarse como una consulta más en el proceso, sin que ello supusiera un obstáculo para continuar la tramitación administrativa del expediente.

- Por otra parte, se reciben 2 alegaciones de particulares manifestando su desacuerdo al proyecto, solicitando su sometimiento a evaluación de impacto ambiental por la inviabilidad económica, así como por el riesgo de avenida en viviendas y explotaciones ganaderas cercanas.

- Se comunicó trámite de audiencia al promotor, dando traslado de un documento base para la redacción de la presente resolución. El Instituto Aragonés del Agua manifestó objeciones a los motivos de este Instituto para someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto, no obstante no se aportan datos nuevos, que no constaran previamente en la documentación, que permitan revisar el pronunciamiento de este Instituto.

#### Ubicación del proyecto

La actuación se localiza a unos 1,4 Km al suroeste de la localidad de Peñarroya de Tastavins, en la hoja 1:50.000 IGN n.º 520 "Peñarroya de Tastavins". Coordenadas UTM aproximadas (H30) de la toma 755.307/4.514.398 y de la balsa 754.801/4.515.179.

#### Caracterización de la ubicación:

##### Descripción general

- El lugar de ubicación de la balsa se caracteriza por la presencia de campos de cultivo y el inicio de un pinar de *Pinus nigra* y *Pinus halepensis* que se extiende hacia el sur ocupando las zonas de ladera, con un sotobosque de romero, enebro y algún pie disperso de carrasca. La conducción discurre paralela al cauce del río Tastavins por su margen izquierda desde la obra de toma hasta un antiguo azud en desuso donde realiza un cruzamiento, pasando a discurrir por la margen derecha hasta la caseta de bombeo. El tramo de la tubería entre la toma de agua y el lugar de cruce del río, discurre encajonado por una zona con un relieve abrupto. El río Tastavins presenta en este tramo ictiofauna; barbo culirrojo y la zona es área de campeo de avifauna amenazada; alimoche, catalogada como vulnerable y águila azor perdicera, catalogada como en peligro de extinción.

##### Aspectos singulares

- Ámbito del Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), localizándose el área crítica o sensible para la especie más próxima en el río Tastavins 5 Km aguas abajo del lugar proyectado para la obra de toma.

- Vías Pecuarias Vereda Paso de Ganados de Fuentespalda a Herbés y Paso de Ganados de la Balsa de San Miguel a Les Marrades.

#### Potenciales impactos del proyecto y valoración

- a) Afección a la vegetación y usos del suelo. Valoración: Impacto alto. El proyecto supondrá la modificación de unas 4 hectáreas de parcelas agrícolas y de pinar, suponiendo la eliminación de parte de la masa forestal naturalizada en buen estado de conservación.
- b) Afección a la fauna. Valoración: Impacto medio. Las molestias durante la fase de construcción resulta un impacto temporal ligado a las obras, no obstante, el proyecto supone la pérdida para las especies ligadas al entorno forestal, existiendo riesgo de degradación del hábitat, por la detracción de caudales, de la especie catalogada "en peligro de extinción" cangrejo de río común.
- c) Afección al paisaje: Valoración: Impacto alto debido a las dimensiones del proyecto, a la naturalidad de la zona afectada y a la fragilidad del paisaje del entorno.
- d) Afección al medio hídrico: Valoración: Impacto medio-alto. El impacto ambiental no valora el impacto de la detracción de caudales sobre los valores ecológicos asociados a la hidrología de la zona, no se han diseñado las medidas necesarias para mitigar el efecto barrera, ni determina un régimen de caudales de mantenimiento del cauce afectado.



e) Otras consideraciones: No se han valorado potenciales impactos indirectos al LIC ES2430097 "Río Matarraña", situado a 22 km aguas abajo.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Anteproyecto de embalse de Peñarroya en la margen izquierda del río Tastavins, T.M. de Peñarroya de Tastavins (Teruel), promovido por el Instituto Aragonés del Agua por los siguientes motivos:

- a) Afección a los recursos naturales, con insuficiente valoración de los impactos del proyecto sobre la vegetación, fauna y a los espacios protegidos por normativa ambiental.
- b) Riesgo de afección a los hábitats de interés comunitario y especies asociadas al LIC ES2430097 "Río Matarraña".
- c) Afección al medio hídrico con riesgo de efectos sinérgicos con el embalse de Comeñares ubicado en el mismo término municipal y en la misma cuenca del río Tastavins, unos 7 kilómetros aguas abajo, y que es objeto de otro expediente de evaluación de impacto ambiental.

En relación a la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, una vez realizadas las consultas previas, y sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos indicados en el artículo 27 de la citada Ley, se señalan las siguientes cuestiones que deben analizar con mayor detalle:

- En el estudio de impacto ambiental deberán quedar definidas todas las operaciones a realizar durante la fase de obras, presentando planos y detalles constructivos en planta y sección de la actuaciones proyectadas, accesos previstos, proporcionándose datos de los movimientos de tierras previstos, así como la ubicación de posibles vertederos y préstamos, zonas acondicionadas para las acciones potencialmente contaminantes relacionadas con el mantenimiento de la maquinaria, zonas de acopios de materiales, suministro eléctrico, instalaciones relacionadas con el funcionamiento de la balsa, mecanismos para minimizar la eutrofización del embalse, etc.

- Se realizará un estudio de caudales ecológicos que deberá establecer con precisión las condiciones de gestión hídrica en los diferentes supuestos del caudal del río, tanto durante la fase de construcción como de explotación, de forma que se cumplan los requisitos de caudal de mantenimiento del río, con un régimen que reproduzca la situación natural, permitiendo tanto la conservación de la vegetación de ribera en sus actuales condiciones, como las condiciones de vida de la fauna ligada al cauce (migración, reproducción.).

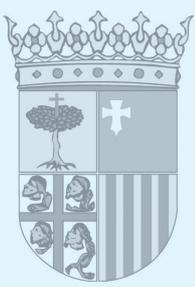
- Se valorará en particular, teniendo en cuenta otras actuaciones en la cuenca, el impacto de la actuación sobre el mantenimiento de la coherencia e integridad del LIC ES2430097 "Río Matarraña" y de sus objetivos de conservación, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Se realizará un análisis de las afecciones provocadas por la actuación sobre la fauna por pérdida de hábitat, molestias en la fase de construcción y explotación. Para ello se utilizará la información de la situación de sus poblaciones facilitada por la Dirección General de Biodiversidad y se realizarán las prospecciones faunísticas oportunas a fin de tener datos representativos de la fauna presente en el entorno. De la valoración de dicho estudio se establecerán medidas encaminadas a minimizar la afección sobre la fauna tanto durante las obras (como el establecimiento de calendarios de obras que respeten los periodos más sensibles para las especies de ictiofauna y avifauna) como durante la fase de explotación (mantenimiento de los caudales ecológicos, diseño de dispositivos que faciliten la salida para pequeños animales que puedan quedar atrapados en el embalse, etc.).

- Se valorará el impacto por la potencial pérdida de hábitat (alteración de la calidad del agua) sobre el Plan de Recuperación del cangrejo de río común (*Austroptamobius pallipes*).

- Se analizarán los efectos sinérgicos y acumulativos entre las actuaciones contempladas en el anteproyecto y otras obras complementarias (accesos, obras de suministro de energía eléctrica, obras para la puesta a disposición de los usuarios de los caudales almacenados en la balsa, etc.).

- En su caso las líneas eléctricas aéreas, deberán cumplir con lo estipulado en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, y, en caso de resultar de aplicación, con el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



- Se estudiarán las posibles afecciones sobre las instalaciones agrícolas y ganaderas existentes, durante la fase de obras y de funcionamiento, así como en relación a posibles cortes de las vías rurales empleadas por la población para acceder a las instalaciones agropecuarias y masías.

- Se analizarán los impactos del proyecto sobre las vías pecuarias "Vereda Paso de Ganados de Fuentespalda a Herbés" y "Paso de Ganados de La Balsa de San Miguel a Les Marrades", garantizando el mantenimiento de su integridad y los usos asociados.

- Se realizará un análisis del impacto visual del proyecto considerando su área de influencia, efectuando el correspondiente análisis de visibilidad o simulación visual.

- Con objeto de asegurar la adecuada integración paisajística del proyecto, se presentará un proyecto concreto de restauración vegetal y fisiográfica del terreno, indicando morfología, dosis de siembra y especies a plantar en las superficies afectadas por las obras.

- Se elaborará un estudio de impacto paisajístico con el contenido que se recoge en el Decreto 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña / Matarranya.

- Se detallarán los costes, beneficios y efectos de la actuación desde el punto de vista socioeconómico, planteando medidas de restitución territorial en caso de que se considere necesario compensar los derechos afectados por el proyecto y teniendo en cuenta por otra parte los beneficios ligados a la disposición de nuevos volúmenes de agua.

- En el estudio de impacto ambiental se deberá especificar la gestión de los residuos producidos durante las obras y en la fase de explotación.

- El plan de vigilancia ambiental incluirá estas y otras medidas para minimizar la afección del proyecto sobre el entorno, en particular sobre la fauna, mantenimiento de los caudales ecológicos, vegetación, erosión e integración paisajística del proyecto.

- En el estudio de impacto ambiental se incluirá un estudio específico del impacto sobre el Patrimonio Cultural que recoja el inventario de bienes culturales existentes en el ámbito del proyecto y las posibles afecciones directas o indirectas de la actuación durante su ejecución y con posterioridad. La Dirección General de Patrimonio Cultural, en función del estudio de impacto sobre el patrimonio cultural definitivo, establecerá las medidas correctoras. Todos los trabajos de documentación del patrimonio conocido o inédito se llevarán a cabo en la fase de redacción del proyecto o del estudio de impacto ambiental definitivo. Todas las actuaciones en materia de patrimonio cultural deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

- En la redacción del estudio de impacto ambiental, además del contenido que establece la normativa sectorial, se incluirá un apartado específico en el que se contemple el análisis del resultado del estudio caso a caso. En este apartado se resumirá la tramitación seguida, las sugerencias e indicaciones y respuestas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas y jurídicas consultadas; y se dará respuesta todo lo señalado y a los puntos aquí reflejados, o se indicará el apartado del estudio de impacto ambiental en donde se resuelvan.

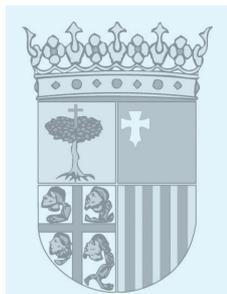
De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, se establece un plazo de dos años desde la recepción de la presente resolución para someter el estudio de impacto ambiental al trámite de información y participación pública. Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar nuevamente el trámite de consultas previas.

El estudio de impacto ambiental, deberá ser sometido por el órgano sustantivo al trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la decisión de la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de



la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 11 de junio de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**